



# VERSIÓN PÚBLICA No. 103/2018

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, San Salvador, a las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por admitida la solicitud de información **No. 105/2018**, de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere se le proporcione **“Datos de importadores de cacao desde el año 2013 hasta 2018 atendiendo al siguiente nivel de desglose: 1. país de origen de la importación, 2. Tonelaje del cargamento, 3. Estado del producto: fermentado, secado, limpio, descascarillado, tostado, molido, prensado 4. Lugar de desembarque: aduana aérea, terrestre, marítima 5. Sector destino: industria, empresas alimenticias, PYME 6. Frecuencia de importación 7. Volumen de importación anual. Clasificación del importador tomando en cuenta estos criterios: 1. Nombre del importador, 2. Importador directo o intermediario, 3. Clasificación del sector económico al que pertenece, 4. Volumen de importación anual. 5 datos de contacto (siempre y cuando la ley faculte a proporcionar este dato)”**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado, envía archivo en Excel que contiene lo siguiente:

**Importaciones de Cacao desde el año 2013 hasta 2018: en grano, entero, partido, tostado, pasta, manteca, aceite, en polvo sin azúcar ni otro edulcorante, detallado por país de origen de la importación, aduana de salida, tipo de aduana (aérea, terrestre, marítima), valor en US\$ y volumen de importación (kilogramos). Respecto a los datos sobre la clasificación del importador, se remite listado de importadores, y no se adjunta la información relativa a los volúmenes importados por cada uno de estos, ya que dicha información se encuentra clasificada como Confidencial de acuerdo al Artículo 24 literal b) LAIP y puede ser entregada únicamente a los titulares de dicha información.**



**Oficina de Información y Respuesta**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)



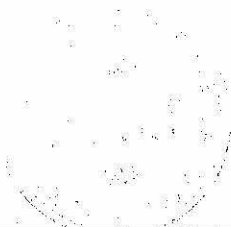
# VERSIÓN PÚBLICA

Asimismo, comunican que no se encuentra disponible en la base de comercio exterior, la información relativa a:

Datos de importadores de cacao	5. Sector destino: industria, empresas alimenticias, PYME
Clasificación del importador	2. importador directo o intermediario, 3. Clasificación del sector económico al que pertenece y 5. Datos de contacto (siempre y cuando la ley faculte a proporcionar este dato)

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
3. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento del Sector Externo, se confirma que la información relativa a **“Sector destino: industria, empresas alimenticias, PYME, importador directo o intermediario, clasificación del sector económico al que pertenece, datos de contacto (siempre y cuando la ley faculte a proporcionar este dato)”**, es información inexistente, debido a que dicha información no se encuentra disponible en la base de comercio exterior.
4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.





---

# VERSIÓN PÚBLICA

---

**POR TANTO:** La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 73 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. **ENTRÉGUESE** peticionario archivo en Excel que contiene “Importaciones de Cacao desde el año 2013 hasta 2018: en grano, entero, partido, tostado, pasta, manteca, aceite, en polvo sin azúcar ni otro edulcorante, detallado por país de origen de la importación, tonelaje del cargamento, estado del producto, lugar de desembarque: aduana aérea, terrestre, marítima, frecuencia de importación y volumen de importación anual. Así mismo, clasificación del importador tomando en cuenta estos criterios: nombre del importador, volumen de importación anual”.
2. **Deniéguese** el acceso a la información relativa a “volumen importado por cada uno de los importadores”, ya que dicha información se encuentra clasificada como Confidencial de acuerdo al Artículo 24 literal b) LAIP.
3. **Confirmase** la inexistencia de la información sobre “Sector destino: industria, empresas alimenticias, PYME, importador directo o intermediario, clasificación del sector económico al que pertenece, datos de contacto (siempre y cuando la ley faculte a proporcionar este dato)”, debido a que dicha información no se encuentra disponible en la base de comercio exterior del Banco.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado al solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información